

ACUERDO NÚMERO IGM-027-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Número IGM-017-2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Reglamento General de Código de Migración, el cual fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 002-2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el pasaporte es expedido de forma exclusiva por el Instituto Guatemalteco de Migración, el cual tendrá una vigencia de cinco o diez años, pudiendo ser extendido por tiempos menores, cuando expresamente el Código de Migración o su reglamento así lo regule; asimismo, para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional, es de suma importancia mejorar la forma en la cual se les autorice el egreso del territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que para continuar brindando un servicio eficiente a los guatemaltecos en el territorio nacional y en el extranjero, se ha determinado la necesidad de reformar el Reglamento General del Código de Migración para adecuarlo a las necesidades indicadas en el Considerando anterior.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6 y con fundamento en los artículos 61 numeral 2 y 94, todos del Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO NÚMERO IGM-017-2023, REGLAMENTO GENERAL DEL CODIGO DE MIGRACIÓN

ARTICULO 1.

Se reforma el artículo 27, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 27. Egreso de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional.

Los niños, niñas o adolescentes guatemaltecos que egresen del territorio nacional deberán hacerlo en compañía de sus padres o de quien ejerza la representación legal. En caso egresen solos, acompañados de un tercero o con uno solo de sus padres, deberán portar la autorización correspondiente. La autorización determinará las personas que puedan acompañarlos para el egreso del territorio nacional y la vigencia de la misma.

La autorización que debe presentarse ante las Delegaciones de Control Fronterizo Aéreas, Marítimas y Terrestres de la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, deberá estar contenida en alguno de los documentos siguientes: a) Carta Poder con legalización de firmas, b) Acta Notarial, c) Testimonio o Copia Simple Legalizada de Escritura Pública, d) Documento consular debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o, e) Certificación del Documento emitido por Órgano Jurisdiccional competente.

Además de la autorización deberá presentarse original y fotocopia del documento que acredite la patria potestad, guarda y custodia o tutela.

La autorización no será necesaria cuando la patria potestad del niño, niña o adolescente sea ejercida únicamente por el padre o la madre con quien viaje, debiendo presentar la certificación del documento que acredite tal circunstancia.

En caso que uno o ambos padres se encuentren fuera del territorio nacional, la autorización debe darse ante autoridad competente en la misión diplomática o consular de Guatemala acreditado en el exterior, debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como fotocopia del documento de identificación de la persona que se encuentre en el exterior, fotocopia del documento de identificación del progenitor que se encuentre en la República de Guatemala y fotocopia de la certificación de nacimiento del menor de edad.

Los delegados de Control Fronterizo Aéreo, Marítimo y Terrestre de la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, realizarán las validaciones de los documentos presentados.

Si el niño, niña o adolescente viaja solo y no presenta documentos de autorización de quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela; o, en el caso de que viaje con sus padres, con uno de ellos o con tercera persona autorizada y al realizar el control migratorio se les notifica alguna alerta de Interpol u orden de aprehensión, las Delegaciones de Control Fronterizo Terrestres, Aéreos y Marítimos, deberán coordinar con la Procuraduría General de la Nación, lo que corresponda.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes extranjeros, podrán egresar del territorio nacional si portan la documentación de identificación que emitió su país de origen o residencia.

ARTICULO 2.

Se reforma el artículo 74, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 74. Del pasaporte ordinario guatemalteco. El pasaporte ordinario guatemalteco es un documento internacional de identidad y de viaje extendido a los guatemaltecos, el cual tendrá una vigencia de 5 o 10 años.

En los casos en que los pasaportes ordinarios guatemaltecos, vencidos o próximo a vencerse y que tengan hojas sin utilizar y los datos de identificación y estado civil no hayan variado, podrá extenderse la vigencia de los mismos, por un plazo de 18 meses o 3 años, por una sola vez, mediante la colocación de un sticker por parte de la autoridad competente."

ARTICULO 3.

Se adiciona el artículo 75 BIS, de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 75 BIS. Requisitos para la extensión de vigencia. Para los casos establecidos en el último párrafo del artículo 74, el solicitante deberá presentar los documentos siguientes:

Para vigencia de 18 meses:

1. Documento Personal de Identificación y en el extranjero, si carece de DPI con el pasaporte guatemalteco;

2. La libreta de pasaporte ordinario guatemalteco vencida o por vencerse, la cual deberá contar por lo menos con dos hojas (cuatro páginas) en blanco.

Para vigencia de 3 años:

1. Documento Personal de Identificación y en el extranjero, si carece de DPI con el pasaporte guatemalteco;
2. La libreta de pasaporte ordinario guatemalteco vencida o por vencerse, la cual deberá contar por lo menos cuatro hojas (ocho páginas) en blanco.
3. Comprobante de pago.

Para ambos trámites en caso de niños, niñas y adolescentes, los padres o la persona que ejerza la guarda y custodia o tutela, deberán acompañarlo y presentar además los requisitos siguientes:

1. Certificado de nacimiento de guatemalteco de origen o de guatemalteco naturalizado que acredite la nacionalidad guatemalteca;
2. Documento de identificación de los padres o quien ejerza la representación legal de conformidad con el Código Civil;
3. En el caso de que uno o ambos padres se encuentren en el extranjero, la autorización podrá darse ante el funcionario consular guatemalteco respectivo, asimismo si uno o ambos padres se encuentran en Guatemala y el niño, niña o adolescente en el extranjero, la autorización se realizará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores."

ARTICULO 4.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia en la fecha que disponga el Acuerdo que lo aprueba.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado para el uso exclusivo de: INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN - RENOVACIÓN MAYO (Oliver Antonio Martínez Villatoro)